

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Pamela Carcache Castillo		
Fecha/hora gestión	03/11/2025 11:03	Fecha/hora resolución	03/11/2025 11:10
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000002156
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000054-0001102102	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Insumos Varios de Oftalmología		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000002093	09/10/2025 11:53	RUBEN LEZAMA ULATE	OPTILEZ INC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Falta de fundamentación

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

Que mediante auto n.º 8052025000002096 de las once horas y dieciocho minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida en tiempo según consta en el expediente. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000002093 - OPTILEZ INC SOCIEDAD ANONIMA

SOBRE EL FONDO. A. Recurso Objeción OPTILEZ INC SOCIEDAD ANÓNIMA: Criterio de la División: 1. La objetante argumenta que, la línea 3 ("Cánula, Punta de Silicón, calibre 23G") sea separada de la partida actual y se incluya en una partida independiente, esto en virtud a que a su criterio la misma no requiere ser de la misma marca lo que excluye a proveedores que podrían ofrecer la cánula a precios significativamente inferiores y de marcas reconocidas internacionalmente, pero que no cuentan con los demás insumos ni los equipos de facoemulsificación requeridos.

Por su parte, la Administración señala que contrario a lo mencionado por la recurrente los insumos agrupados corresponden a un sistema integral de control de fluidos utilizado en cirugías de retina, el cual opera conectado directamente al equipo de retina y que la cánula no es un insumo genérico ni de uso manual independiente, sino un componente que forma parte del sistema de control de fluidos que se conecta al equipo de retina, por lo que su compatibilidad es indispensable.

Vistos los argumentos, considera este órgano contralor que el recurso de objeción planteado adolece de una falta de fundamentación, por los motivos que de seguido se dirán. Debe recordarse que el pliego de condiciones goza de una presunción de validez. Ahora si bien de conformidad con el artículo 90, inciso 2, subinciso h) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H) resulta posible establecer en el pliego de condiciones la obligación de participar en la totalidad de las líneas, lo cierto es que para ello es necesario que exista justificación técnica. En ese sentido, se debe considerar que el caso la Administración justifica la necesidad de una compatibilidad requiriendo que el componente cumpla con parámetros específicos de conexión, flujo y calibración, y señala que su desempeño depende directamente de la compatibilidad técnica con el equipo. En tal sentido, para desvirtuar esta presunción de validez, la carga de la prueba recae sobre quien objeta y en consecuencia los recursos deben presentarse **debidamente fundamentados y con la prueba idónea** que acrediten, -en el caso en concreto- la posibilidad de contar con equipo que sea equiparable a lo definido por la Administración. De lo señalado por la recurrente no se acredita mediante criterio técnico idóneo que cualquier "cánula, punta de silicón calibre 23G" requerida en el pliego de condiciones sea igual de compatible sin poner en riesgo la seguridad clínica, la compatibilidad e integración de los componentes con el equipo, y el cumplimiento de los estándares de esterilidad y desempeño. Es así que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 246 de su Reglamento en tanto que sobre la recurrente pesa el ejercicio de la carga de la prueba que no ha sido debidamente desarrollado con ocasión de este punto del recurso, procede el **rechazo de plano**.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	PAMELA CARCACHE CASTILLO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/11/2025 11:08	Vigencia certificado	03/10/2025 09:42 - 02/10/2029 09:42
DN Certificado	CN=PAMELA CARCACHE CASTILLO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=PAMELA, SURNAME=CARCACHE CASTILLO, SERIALNUMBER=CPF-01-1384-0237		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/11/2025 11:10	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	06/11/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02050-2025	Fecha notificación	03/11/2025 11:18